

DECLARA A LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN EL ESTADO DE JALISCO, COMO ÁREAS A PRESERVAR. POR LO QUE SE REFUERZA LA OPERACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Acuerdo del C. Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco.

Guadalajara Jalisco a 27 de septiembre de 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 19 fracciones I y II; 21 y 22 fracciones I, IV, XI y XXIII y 32 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y conforme a los artículos 1, 7, 8 fracción VI; 9; 10 fracciones III, V, XIX y XXXV; 14 fracciones III y IV; 23 fracciones III, V, VI, IX y X; 29 fracción III; 36, 50, 51, 52, 53 fracción I, 54, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás relativos de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco vigente, y tomando en cuenta los siguientes

Considerandos:

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 50, entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; el expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición contraria para ello, a los organismos, dependencias y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su Artículo 3, establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias, Organismo y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, las Leyes que de ella emanen, la presente Ley y las demás disposiciones Jurídicas vigentes en el Estado, de igual manera en su Artículo 6, señala, que es facultad del Gobernador expedir los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, asimismo, el artículo 22 de este mismo ordenamiento, determina entre las atribuciones específicas del Poder Ejecutivo, la Administración General de Gobierno, así como la de los recursos humanos y materiales.

III. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007, en su apartado Desarrollo Rural, contempla las acciones que habrán de ejecutarse, para superar los rezagos en las regiones que conforman nuestro Estado, y que habrán de traducirse en un mejor nivel de vida de las personas y sus familias. Establece además que mantener y ampliar el acceso a los consumidores finales requiere que las estructuras comerciales, los industrializadores y los productores rurales, se integren en un esfuerzo por aumentar su competitividad en cada cadena productiva, en términos de eficiencia, equidad y sustentabilidad, todo ello en el marco de las propias condiciones de cada región.

IV. Que una de las causas que provocan fuertes pérdidas a los productores de aves sus productos y subproductos, y que por ende afectan a la economía del Estado; es el peligro de que en su territorio se manifiesten las enfermedades de Influenza Aviar, Salmonelosis Aviar y Newcastle, las cuales son fácilmente transmisibles y a su vez constituyen un riesgo sanitario y un freno para la comercialización y la exportación.

V. Que para contrarrestar lo expuesto en el punto anterior y para poder elevar tanto la producción como la calidad y la inocuidad de los productos y subproductos de la especie referida; el Gobierno federal, como responsable de emitir la Normatividad a nivel Nacional, ha venido estableciendo en coordinación con el Gobierno del Estado y las Organizaciones de productores, diversas acciones de control sanitario, entre las que destacan, programas zoonosológicos de vacunación, promoción del reporte en la avicultura del Estado y constatación de granjas y parvadas libres de las enfermedades en campaña, a fin de cumplir de manera integral con los requisitos sanitarios exigidos por la Legislación y Regulación Nacional e Internacional, dadas las barreras y restricciones de orden sanitario establecidas para la comercialización de productos de origen animal, que garanticen la salud de las especies pecuarias en beneficio de la Salud Pública.

VI. Que el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto del Secretario de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Desarrollo Rural, la Unión de Asociaciones Avícolas de Jalisco y el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Jalisco, ante un interés común, acuerdan comprometer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar cualquier evidencia de las enfermedades en mención, restringiendo el ingreso a la entidad de aves, productos y subproductos, que constituyan un riesgo para la avicultura estatal.

VII. Que lo expuesto en todos los puntos que anteceden, invariablemente parte del firme propósito de alcanzar en un breve lapso de tiempo el consolidar y avanzar oficialmente a mejores Condiciones Sanitarias; por lo tanto el Ejecutivo Estatal, acordó declarar de Interés Público en el Estado de Jalisco, todas las medidas Preventivas, de Control y Erradicación, establecidas para las campañas zoonosológicas contra la Influenza Aviar, Salmonelosis Aviar y Enfermedad de Newcastle; correspondiendo al Subcomité de Avicultura, constituido dentro de la estructura del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Jalisco, vigilar el cumplimiento de esta disposición.

La actual Administración Pública Estatal, pendiente de las acciones y compromisos que deben hacerse realidad en beneficio de la sociedad y el sector productivo del Estado, poniendo especial cuidado en los aspectos Sanitarios y en meritos de los razonamientos y fundamentos antes expuestos, con fundamento en los preceptos jurídicos señalados. Por este conducto tengo a bien emitir el presente:

Acuerdo:

Primero.- Se declara a la totalidad de los Municipios que comprenden el Estado de Jalisco, como áreas a preservar. Por lo que se refuerza la operación de los Puntos de Verificación Zoonosológica establecidos en el Estado, a fin de impedir la introducción al territorio del Estado de Jalisco, de aves, sus productos, subproductos, empaques y transportes que puedan ser portadores de la Influenza Aviar, la Salmonelosis Aviar y/o la enfermedad de Newcastle; para tal efecto, los avicultores ó transportistas de aves que pretendan introducir semovientes de la especie avícola a los Municipios del Estado de Jalisco, deberán demostrar fehacientemente que éstos procedan de estados o regiones libres de dichas enfermedades y que cumplen con la normatividad Federal al respecto.

Segundo.- Los particulares, los Ayuntamientos y los responsables de los rastros públicos y privados, tienen la obligación de reportar a las autoridades competentes, los casos sospechosos detectados de cualquiera de las enfermedades en mención, debiendo manifestar, el origen y lugar de ubicación de las explotaciones de procedencia de los semovientes infectados, sin perjuicio de las medidas emergentes de control que conforme a la Legislación Federal y Estatal aplicable, se deban disponer para evitar la diseminación o propagación de tales infecciones.

Para cumplir con este Acuerdo, se acatará lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas emitidas al respecto, además de lo marcado en la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y lo señalado en este Acuerdo, referente a la introducción de aves, sus productos y subproductos a estos Municipios.

Tercero.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Jalisco, será la encargada de vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, oyendo siempre la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y de los Organismos que considere conveniente para la mejor aplicación del mismo, auxiliándose de estos últimos si así lo estima pertinente, en los términos del artículo 8 de la ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco.

Cuarto.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Dependencias y Organismos descentralizados que deban conocerlo, a efecto de que lleven a cabo las acciones que les competan para su debido cumplimiento.

Transitorios:

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Desarrollo Rural, quienes autorizan y dan fe.

**“2004, Año del Centenario del Natalicio
de Agustín Yáñez”.**

**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**

**LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JUAN JOSÉ SÁNCHEZ ALDANA EGUIARTE
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que declara a la totalidad de los Municipios que comprenden el Estado de Jalisco, como áreas a preservar, para consolidar y avanzar a mejores condiciones sanitarias en las enfermedades de Influenza Aviar, Salmonelosis Aviar y Newcastle.- Guadalajara Jalisco a 27 de septiembre de 2004.

**DECLARA A LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN EL ESTADO DE JALISCO,
COMO ÁREAS A PRESERVAR. POR LO QUE SE REFUERZA LA OPERACIÓN DE LOS PUNTOS DE
VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA**

EXPEDICION: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

PUBLICACION: 18 DE NOVIEMBRE DE 2004.

VIGENCIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2004.